



***DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

**INFORME N° 167/2009-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0801-09-167  
VERIFICADA EN EL INSTITUTO LUÍS ALFONSO SANTOS, DE LA  
CIUDAD DE COMAYAGUELA, DISTRITO CENTRAL.**

*Tegucigalpa, M. D. C.*

*Noviembre 2009*



Tegucigalpa, MDC; 10 de diciembre, 2009  
Oficio N° 616/2009-DPC

Profesora  
Digna Rosa Zavala Díaz  
Directora  
Instituto Luís Alfonso Santos  
Colonia 3 de Mayo, Comayagüela, M. D. C.  
Su Oficina

Señora Directora:

Adjunto encontrará el Informe N° 167/2009-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada al Instituto Luís Alfonso Santos, de la Ciudad de Comayagüela, Distrito Central, dependiente de la Secretaría de Educación.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos: 3, 5, 12, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 101 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 118, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas Gubernamentales Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades administrativas se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas.

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un período fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente.

Miguel Ángel Mejía  
Presidente



## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES**

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación, al Instituto Luís Alfonso Santos, dependiente de la Secretaría de Educación, relativa a la Denuncia N° 0801-09-167, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

En el Instituto Luís Alfonso Santos, la Directora y personal docente no han cumplido con su jornada ordinaria de trabajo durante el mes de julio de 2009.

**Por lo que se definió para la investigación Especial los objetivos siguientes:**

1. Verificar si las instalaciones físicas del centro educativo se encuentran abiertas, con la concurrencia del alumnado, personal docente y administrativo.
2. Verificar si el personal docente, directivo y administrativo del Instituto ha asistido puntualmente a sus labores.
3. Determinar si se han efectuado las deducciones del sueldo al personal docente, directivo y administrativo que no ha asistido a sus labores.



## CAPITULO II

### INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

#### HECHOS

#### **LA DIRECTORA DEL INSTITUTO LUÍS ALFONSO SANTOS NO PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS, RELATIVA A LA ASISTENCIA DEL PERSONAL DOCENTE.**

Al realizar investigación especial en el Instituto Luís Alfonso Santos, ubicado en la colonia 3 de Mayo de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, con el propósito de verificar si el personal docente y administrativo del Instituto Luís Alfonso Santos, esta asistiendo a laborar en su jornada ordinaria de trabajo.

Con fecha 21 de agosto de 2009, se realizó acto de presencia al edificio del Instituto Luís Alfonso Santos, constatando en esa ocasión que el acceso principal a las instalaciones del Instituto se encontró cerrado, por lo que se procedió a entrevistar a personas que tienen negocios ambulantes en las afueras del edificio, nos informaron que ni el vigilante estaba y que la señora Directora la podíamos encontrar en el Instituto privado "Comayagüela", situación que fue comprobada sin embargo no se localizó a la Directora **(Ver Anexo 1)**.

Nuevamente el 6 de octubre de 2009 se visita las instalaciones del Instituto Luís Alfonso Santos, constatando en esa fecha que sus instalaciones están abiertas, pero no hay personal docente laborando debido a un paro de los alumnos, decretado por el Gobierno Estudiantil, siendo recibidos por personal del Departamento de Secretaría, quienes se pusieron en comunicación vía telefónica con la señora Digna Rosa Zavala Díaz, Directora del Instituto, para que se hiciera presente para recibirlos ya que no se encontraba en su puesto de trabajo, a los pocos minutos llegó la Directora, entregándole la Credencial Nº 458/2009-DE **(Ver Anexo 2)**, quién al consultarle las razones del paro y la situación ocurrida en las actividades del Instituto después de la sucesión presidencial del 28 de junio de 2009, manifestó lo siguiente: Durante el mes de julio no se laboró la primera semana, seguidamente nos integramos a las labores normales del 6 al 17 de julio y del 20 al 31 las instalaciones fueron tomadas por el Gobierno Estudiantil, siguió manifestando la señora Zavala que en los meses de agosto y septiembre se paraban dos (2) días semanales, atendiendo los llamados de la Federación de Organizaciones Magisteriales (FOMH), cabe señalar que en el mes de agosto hubo también paro estudiantil en la semana del 24 al 31 de dicho mes; actualmente se realizan las labores normalmente. Al solicitarle copia del listado del personal docente y administrativo así como copia del diario de asistencia de los docentes, la Directora se comprometió a entregarlos al Tribunal Superior de Cuentas el día 9 de octubre de 2009, **(Ver Anexo 3)**, lo cual fue incumplido.

Ante la carencia de información el día 18 de noviembre de 2009, visitamos a la Directora, encontrándola en el Instituto Privado "Comayagüela", institución donde ella también se desempeña, procediendo a solicitarle nuevamente la información, quién nos expuso lo siguiente: que no podía proporcionarnos la información ya que hizo consultas al Colegio de



Profesores de Educación Media de Honduras (COPEMH), y le dijeron que estábamos bajo un Gobierno de facto y hasta que se restituyera al Presidente Constitucional de la República se pueden hacer las gestiones pertinentes y que lo mismo le comunicaron los profesores del Instituto Luís Alfonso Santos, y que ella como responsable de la institución, tenía la intención de hacer entrega de la información, pero se abstuvo por lo expuesto anteriormente. Lo expresado por la profesora Digna Rosa Zavala, lo confirma con nota dirigida al abogado Moisés López Alvarenga, Director Ejecutivo del Tribunal Superior de Cuentas, de fecha 18 de noviembre de 2009. **(Ver Anexo 4)**

Lo anterior contraviene a lo establecido en el Artículo 100 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, que literalmente dice: Para el desempeño de las funciones del Tribunal, los organismos, órganos, entidades, dependencias del Estado, empresas mercantiles, instituciones del sistema financiero nacional, organizaciones privadas para el desarrollo, organizaciones no gubernamentales, asociaciones cooperativas, sindicatos, colegios profesionales, partidos políticos y cualquier entidad de naturaleza pública o privada, estarán obligados a suministrar al Tribunal toda la información que solicite relativa a las personas naturales o jurídicas sujetas a investigación. No podrá invocarse el amparo de otras leyes para negarse a proporcionar la información escrita solicitada.

Ocasionando que la investigación especial de los hechos denunciados no se concluyera satisfactoriamente.



### **CAPITULO III**

#### **FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS RESPONSABLES**

**NOMBRE:** Digna Rosa Zavala Díaz  
**INSTITUCION:** Instituto Luís Alfonso Santos  
**CARGO:** Directora  
**DIRECCION:** Colonia 3 de Mayo, Comayagüela, Municipio del Distrito Central.  
**IDENTIDAD N°:** 1804-1956-00752



## CAPITULO IV

### FUNDAMENTOS LEGALES

#### DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

##### **Artículo 222 (Reformado)**

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del Sistema de Control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

##### **Artículo 321**

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

##### **Artículo 323**

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

#### DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

##### **Artículo 3**

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.



En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

#### **Artículo 5**

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

#### **Numeral 2**

La Administración Pública Central.

#### **Artículo 31**

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

#### **Numeral 3**

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

#### **Artículo 69**

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

#### **Artículo 70**

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

#### **Artículo 79**

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal. De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.



#### **Artículo 82.-**

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

#### **Artículo 84**

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

#### **Artículo 89**

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

#### **Artículo 100**

LAS MULTAS. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:

#### **Numeral 2**

No rendir la información solicitada por el Tribunal o por las Unidades de Auditoría Interna o no hacerlo en tiempo y forma.



### **Numeral 3**

Entorpecer o impedir el cabal cumplimiento de las funciones asignadas al personal del Tribunal o de las Unidades de Auditoría Interna.

### **Artículo 101**

APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observaran las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.

## **DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 118.**

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. La responsabilidad administrativa, de acuerdo al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:

1) Inobservancia de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, Contratos, Estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes o servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente.

## **DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 3**

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

Inciso b: ) No rendir la información solicitada por el Tribunal o por las unidades de auditoría interna, se establece una multa de Dos Mil Lempiras (L. 2, 000.00) a Cincuenta Mil lempiras (L.50,000.00)

### **Artículo 8**

El procedimiento de sanción o multa, se iniciará con la apertura de un expediente, con el informe que el Tribunal o la auditoría interna de la Institución, junto con la documentación, si lo hubiese, que detalle la falta cometida, la cual se pondrá en conocimiento del infractor y la



autoridad superior de la correspondiente dependencia del Estado, en la cual presta sus servicios la persona indiciada. La determinación de la multa quedará consignada en forma de Resolución, la que será dictada por la autoridad competente conforme al Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal.

#### **Artículo 9**

El sancionado o multado dispondrá de un período de quince (15) días para exponer y presentar las pruebas que considere pertinente y las razones y justificaciones de defensa, dicho término será común por la proposición y evacuación de prueba y la celebración de una audiencia de descargo, de la cual se levantará una acta, que consignará lo acontecido en la misma y será firmada por los asistentes a la audiencia

#### **Artículo 10**

En la audiencia de descargo, el sancionado o multado podrá hacerse acompañar de un profesional del derecho o persona que lo asesore. La Presidencia del Tribunal o en su defecto la Dirección Ejecutiva, determinará los funcionarios que concurrirán en representación del mismo en la referida audiencia de descargo. En el Acta que se levantará en la audiencia se consignarán, además los hechos y alegatos, los criterios y recomendaciones de los funcionarios del Tribunal, asistentes, así como las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren, así como la reincidencia consignando en su caso la negativa a firmar del indiciado o asesor que no producirá ningún efecto jurídico.

#### **Artículo 13**

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

#### **Artículo 14**

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.

#### **Artículo 15**

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.

Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta del Tribunal Superior de Cuentas.



## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES**

De acuerdo a la investigación especial realizada en el Instituto Luís Alfonso Santos de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central donde se denunciaba que en dicho centro escolar no se estaban impartiendo las clases; se concluye lo siguiente:

Con fecha 6 de octubre de 2009, se realizó acto de presencia al edificio del Instituto Luís Alfonso Santos, procediendo a entregar la Credencial N° 458/2009-DE a la profesora Digna Rosa Zavala Díaz, Directora de Instituto, quien al solicitarle la información referente a la asistencia de los maestros después de la sucesión presidencial, manifestó que la entregaría el 9 de octubre de 2009, lo cuál fue incumplido. Se realizó una nueva visita a la señora Zavala, el día 18 de noviembre en las instalaciones del Instituto Privado "Comayagüela", institución donde ella también se desempeña, para solicitarle la entrega de las copias del diario de asistencia del personal docente y administrativo del Instituto Luís Alfonso Santos, ante tal solicitud nos expresó lo siguiente: Que no podía proporcionarnos la información ya que hizo consultas al Colegio de Profesores de Educación Media de Honduras (COPEMH), y le dijeron que estábamos bajo un Gobierno de facto y hasta que se restituyera al Presidente Constitucional de la República se pueden hacer las gestiones pertinentes y que lo mismo le comunicaron los profesores del Instituto Luís Alfonso Santos, y que ella como responsable de la institución, tenía la intención de hacer entrega de la información, pero se abstuvo por lo expuesto anteriormente. Lo expresado por la profesora Digna Rosa Zavala, lo confirmó con nota dirigida al abogado Moisés López Alvarenga, Director Ejecutivo del Tribunal Superior de Cuentas, de fecha 18 de noviembre de 2009.

Asimismo encontramos hechos de importancia que han originado la formulación de responsabilidades administrativas, las que se encuentran en proceso de análisis y resolución.



## **CAPITULO VI**

### **RECOMENDACIONES**

#### **Recomendación N° 1**

##### **A los Señores Miembros del Pleno del Tribunal Superior de Cuentas**

Decidir la aplicación de multa de conformidad al Reglamento de Sanciones del Tribunal Superior de Cuentas a la profesora Rosa Digna Zavala Díaz, Directora del Instituto Luís Alfonso Santos. Por no proporcionar la información solicitada por el Tribunal Superior de Cuentas, incumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica de este Tribunal.

#### **Recomendación N° 2**

##### **Al Secretario de Estado en el Despacho de Educación**

- a) Instruir al Sub Gerente de Recursos Humanos Docentes de la Secretaría, no autorizar el pago de la planilla de sueldos y salarios del personal docente y administrativo del Instituto Luís Alfonso Santos que se encuentra en paro de labores injustificado e ilegal, tomando en consideración el Decreto Legislativo publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 141-2009 de fecha 1 de julio de 2009.
- b) Abocarse a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, solicitando por escrito la realización de una inspección personal a las instalaciones del Instituto Luís Alfonso Santos, con el objetivo de verificar la ausencia del personal, el motivo del paro y decidir si la suspensión colectiva de trabajo tiene las características pertinentes, para que dicha Secretaría declare su ilegalidad.

#### **Recomendación N° 3**

##### **A la Directora del Instituto Luís Alfonso Santos**

Exhortar a las docentes del Instituto para que se presenten a impartir sus labores, dándoles acceso así como a los alumnos para que ingresen al centro educativo a reiniciar sus actividades



normales y el personal que sea renuente a esa medida, notificarlo a quién corresponda para que no reciba su salario sin haber cumplido sus responsabilidades como docente.

**César Eduardo Santos H.**  
*Director de Participación Ciudadana*

**César A. López Lezama**  
*Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias*